MODIFICA LA LEY N° 20.433 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON OBJETO DE ESTABLECER MULTAS POR NO CEDER LOS ASIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

I. FUNDAMENTOS.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, toda persona con discapacidad es víctima de discriminación y se enfrenta a obstáculos que les dificultan participar en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Es frecuente que se les niegue el correcto ejercicio de sus derechos, por ejemplo, ingresar al sistema escolar convencional, vivir de manera independiente y participar en actividades recreativas.[1]

En este contexto, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por Chile, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno, sin discriminación, de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, garantizando que sus derechos sean respetados al igual que los de cualquier otro ser humano.

Nuestro país, como Estado Parte de esta Convención, se ha comprometido a implementar todas las medidas que sean necesarias para cumplir con tales objetivos, siendo necesario que nuestro ordenamiento jurídico y que nuestro comportamiento como ciudadanos se modifique de tal manera que podamos ofrecer condiciones de vida dignas a las personas con discapacidad, asegurando su debida inclusión social.

Así, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece una serie de disposiciones en las que se especifican

[1] *"Personas con discapacidades"*. Naciones Unidas Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/topic/persons-disabilities

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-12-2023 10:57 VIRTUAL

los derechos que deben ser asegurados por los Estados Parte en diversos ámbitos de la vida cotidiana, y es indudable que la movilidad constituye uno de los tópicos más especiales para asegurar independencia a estas personas. Así, el artículo 20° dispone que *"Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad."*

Si bien es posible verificar que nuestro país ha generado iniciativas en materia de inclusión de personas con discapacidad durante los últimos años, todavía falta avanzar en medidas que mejoren la calidad de vida de estas personas, especialmente tratándose de la accesibilidad y los medios de transporte.

Esto último cobra mayor relevancia considerando que de los mil millones de personas con discapacidad que hay en el mundo, un 80% vive en países en desarrollo, y de acuerdo a la última Encuesta de Discapacidad y Dependencia, en Chile contamos con más de 2.7 millones de personas adultas con discapacidad, a lo que se suman 587 mil niños, niñas y adolescentes de acuerdo a lo registrado por el Estudio Nacional de la Discapacidad de 2022 efectuado por el Servicio Nacional de la Discapacidad.[2]

Así, es urgente que se introduzcan modificaciones en la Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad, con objeto de instar a un cambio de comportamiento social que permita alcanzar los objetivos de la misma ley. Ya contamos con los lineamientos necesarios para garantizar los derechos de

[2] *"Discapacidad en Chile: desafíos en representación, políticas públicas y verdadera inclusión laboral"*. El Mostrador. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/agenda-inclusiva/2023/12/04/discapacidad-en-chile-desafios-en-representacion-politicas-publicas-y-verdadera-inclusion-laboral/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-12-2023 10:57 VIRTUAL

estas personas, pero faltan gestiones destinadas a materializar las disposiciones de la ley y generar un cambio en el comportamiento de la ciudadanía.

En materia de transporte público de pasajeros, el artículo N° 30 de esta ley señala que los organismos competentes deben adoptar medias conducentes a su adaptación e incentivar o ejecutar, según corresponda, las habilitaciones y adecuaciones que se requieran, y que todo medio de transporte público debe contar con asientos suficientes, de fácil acceso para prestar servicio a personas con discapacidad.

Para dar cumplimiento a estos preceptos se dictó un reglamento de ejecución a través del Decreto Supremo N.º 142 de noviembre del 2010 que fija las características de la señalización, espacio y acceso a asientos en medios de transporte público, y se indica que los asientos reservados para el uso preferente de personas con discapacidad que presentan movilidad reducida se deben señalizar mediante un símbolo.

Sin embargo, no se señalan sanciones para aquellas personas que no ceden asientos preferentes para personas con discapacidad cuando así se requiere, lo cual es lamentable teniendo en cuenta que muchas personas no se levantan de sus asientos en caso de que un usuario con discapacidad suba al transporte público.

En este sentido, es necesario que se establece una multa que sancione a quienes decidan no ceder el asiento preferente en el transporte público de pasajeros cuando una persona con discapacidad lo necesita.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Este proyecto introduce modificaciones en la Ley N° 20.433 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con objeto de incorporar una multa a beneficio fiscal que será cursada a toda persona que, usando un asiento reservado o preferente para personas en situación de discapacidad, no lo ceda a quien corresponda cuando así se requiera. La multa fluctuará entre las 3 y las 5 Unidades Tributarias Mensuales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-12-2023
10:57
VIRTUAL

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 30 de la Ley N°20.422, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

"El que, haciendo uso de un asiento reservado o preferente para personas en situación de discapacidad, no lo ceda en caso de ser necesario, será sancionado con una multa de 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio fiscal.

Los Juzgados de Policía Local serán competentes para conocer de esta infracción."

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-12-2023
10:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



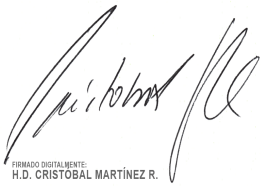
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

